



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

93 93

BUENOS AIRES, 29 DIC 2011

VISTO el Expediente N° 1.468.099/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) por el sector sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TR.A.C.), el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S. y L.R.A.), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/8 del Expediente N° 1.468.099/11 y ha sido ratificado a fojas 9, 10, 104,105, 114, 115 y 116 de las mismas actuaciones.

Que el CÍRCULO SUBOFICIALES DE GENDARMERÍA NACIONAL ratifica en todos sus términos el acuerdo y solicita su homologación conforme surge de las constancias obrantes a fojas 110 del sub examine.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, conformándose la nueva escala salarial que





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

93

corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo N° 183/92 y se modifican los Artículos 6 y 51 del plexo convencional citado.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 183/92 ha sido oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) por la parte sindical y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), el SINDICATO DEL TABACO, la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL, la ASOCIACIÓN BANCARIA, el SINDICATO EMPLEADOS DEL VIDRIO, la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS, el CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE GENDARMERÍA NACIONAL y la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES por el sector empleador.

Que con posterioridad se han celebrado diversos acuerdos de naturaleza salarial, citándose entre otros tantos, los que han sido oportunamente homologados mediante Resolución Secretaria de Trabajo N° 365, de fecha 19 de abril de 2007, Resolución Secretaria de Trabajo N° 3, de fecha 26 de diciembre de 2007, Resolución Secretaria de Trabajo N° 1517, de fecha 22 de octubre de 2008, Resolución Secretaria de Trabajo N° 1457, de fecha 28 de octubre de 2009 y Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 53, de fecha 21 de enero de 2011.

Que de los mentados actos administrativos surge que se les ha reconocido representatividad para integrar el sector empleador del plexo convencional que nos ocupa al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TR.A.C.) y a la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETS y LRA), los que han participado en todos los acuerdos señalados.

Que asimismo de dichos actos administrativos también se desprende que tanto el SINDICATO LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL como la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), han

D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

93

celebrado Convenios Colectivos de Trabajo con el sector sindical interviniente en autos, Convenio Colectivo de Trabajo N° 360/03 y Convenio Colectivo de Trabajo N° 1158/10, plexos convencionales debidamente homologados.

Que la circunstancia señalada en el párrafo precedente torna viable la homologación del acuerdo de marras sin la intervención de las mentadas entidades sindicales integrantes del sector empleador del mismo, ello sin perjuicio de las prescripciones emanadas del Artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL (A.O.T.) ha guardado absoluto silencio y no se presentó a los fines que le han sido peticionados, en consecuencia corresponde hacer efectivo el apercibimiento oportunamente previsto, del que fuera fehacientemente notificada conforme cédula de estilo que consta a fojas 103 del Expediente citado en el Visto, prosiguiéndose con el trámite de autos sin su intervención, ello conforme las prescripciones del Artículo 5° de la Ley N° 23.546.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 183/92, cuyas escalas salariales modifica.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de agosto de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

93

Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) por el sector sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TR.A.C.), el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S. y L.R.A.), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/8 del Expediente N° 1.468.099/11, debidamente ratificado por el CÍRCULO SUBOFICIALES DE GENDARMERÍA NACIONAL mediante acta que consta a fojas 110 de las mismas actuaciones y por los demás actores sociales a fojas 9, 10, 104, 105, 114, 115 y 116 del sub examine, actas que por este acto también se homologan, todo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

93

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y acta de ratificación obrantes a fojas 3/8 y 110 del Expediente N° 1.468.099/11.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 183/92.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y acta de ratificación homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO